



# PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA

## REGLAMENTO GENERAL DE CONVENCIONES INTERNAS

Aprobado en sesión #43 celebrada el 25 de febrero de 2017

### Capítulo I. Disposiciones Generales.

**Artículo 1. Del objeto del Reglamento General de Convenciones Internas del Partido Acción Ciudadana.** Este reglamento tiene por objetivo regular el proceso de convención para la elección de la candidatura a la Presidencia de la República de Costa Rica por el Partido Acción Ciudadana para cada proceso electoral nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 y 44 del Estatuto.

**Artículo 2. Abreviaturas.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a. PAC: Partido Acción Ciudadana.
- b. CEN: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Ciudadana.
- c. TEI: Tribunal Electoral Interno del Partido Acción Ciudadana.
- d. EOPAC: Estatuto Orgánico del Partido Acción Ciudadana.
- e. TSE: Tribunal Supremo de Elecciones.
- f. JRV: Junta Receptora de Votos.

**Artículo 3. Del calendario electoral.** El TEI, en coordinación con el CEN, elaborará el calendario electoral para la convocatoria y celebración de la convención.

**Artículo 4. De la naturaleza de la convención.** La convención deberá ser un proceso partidario activo, participativo, de debate interno, de respeto entre las personas contendientes, que constituya un ejemplo de convivencia partidaria y fortalecimiento de la democracia costarricense.

**Artículo 5. De la supervisión electoral del proceso de convención.** El proceso de convención será planeado, organizado y supervisado por las personas que integran el TEI o, en delegación, por quienes este órgano designe en resolución emitida al efecto.

El TEI regulará todo lo concerniente a la participación de los distintos agentes electorales.

**Artículo 6. De las garantías en el proceso de convención.** El proceso de convención deberá garantizar al menos las siguientes condiciones:

- a. Divulgación nacional de la información sobre mecanismos y fechas de inscripción de candidaturas, de votación y resultados, y demás regulaciones electorales.
- b. Equidad en condiciones de participación, de información, proselitismo e igualdad de trato a todas las candidaturas inscritas.
- c. Austeridad y transparencia en el uso de los recursos financieros por parte de las personas que participen con candidaturas inscritas, quienes deben respetar la normativa electoral vigente y las directrices que establecerá el TEI.

**Artículo 7. De la convocatoria al proceso de convención.** El TEI, en coordinación con el CEN, hará la convocatoria a la convención, la cual deberá ser distribuida e informada por todos los medios posibles y atendiendo a las disposiciones electorales y financieras del partido conforme con los plazos y términos dispuestos en este reglamento.

Dicha convocatoria deberá indicar de forma clara y expresa la fecha y horario de la convención, así como la fecha de corte de padrón definitivo. Adicionalmente deberá remitir a la publicación virtual o



base de datos en que se pueda orientar a la persona electora al centro de votación y JRV específica que le corresponde. Esta información se publicará en la página electrónica oficial del PAC de manera tal que pueda ser consultada a lo largo de este proceso.

## Capítulo II. De la inscripción de precandidaturas presidenciales.

**Artículo 8. De las candidaturas para el proceso de convención.** Podrán postularse como precandidaturas a la Presidencia de la República de Costa Rica por parte del PAC todas las personas afiliadas debidamente inscritas en el PAC, conforme a lo establecido en la Constitución Política, el Código Electoral, el EOPAC y los restantes requisitos indicados en el presente reglamento.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos imposibilitará la inscripción de su candidatura.

**Artículo 9. De los documentos necesarios para la formalización de su candidatura.** Para formalizar su inscripción las personas interesadas deberán entregar los siguientes documentos de forma física en la recepción de la Sede Central del PAC ubicada 200 metros Norte del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia en San Pedro de Montes de Oca, San José:

- a. Carta firmada solicitando su postulación y manifestando sus aspiraciones para participar como precandidatura presidencial. Esta nota debe ser acompañada de su hoja de vida e historial partidario.
- b. Documento que contenga los principales planteamientos programáticos e ideológicos de su candidatura y principales temas que impulsará que recoja en esencia principios y valores de la propuesta partidaria a lo largo de su historia.
- c. Certificación extendida por la Tesorería Nacional en la que conste que está al día en sus obligaciones con el partido (art. 43 EOPAC).
- d. Carta de aceptación del cargo de parte de las personas que designe como enlaces de campaña ante la Tesorería Nacional del PAC y ante el TEI. En esta carta se debe indicar la información de contacto de cada enlace.
- e. Constancia de la Caja Costarricense de Seguro Social, FODESAF, IMAS, Ministerio de Hacienda y de la Municipalidad respectiva, con no más de un mes de emitida, de que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones. Mensualmente deberá comprobar el cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social.
- f. Certificación de Antecedentes Penales del Archivo Judicial, con no más de un mes de emitida.
- g. Comprobante del depósito solidario hecho a la cuenta de donaciones del Partido Acción Ciudadana, por un monto correspondiente a ocho salarios mínimos según el último Decreto aprobado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la categoría de trabajador no calificado genérico. Este depósito constituye una contribución solidaria al PAC para sufragar los gastos de organización de la convención.
- h. Tres mil (3.000) firmas de personas electoras inscritas en el padrón nacional indicando su apoyo para la inscripción de dicha precandidatura. Las hojas para la recolección de estas firmas serán facilitadas por el TEI.
- i. Declaración jurada debidamente autenticada indicando que la persona:
  1. no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 57 del EOPAC;
  2. cumplirá con los lineamientos en materia de financiamiento establecidos en el Reglamento para el financiamiento de los partidos políticos del TSE, así como el Código Electoral;
  3. cumplirá con el Código de Ética aplicable vigente a la fecha;
  4. no está acusada por el Ministerio Público en delitos contra la función pública, narcotráfico o violencia sexual y que no tiene medidas cautelares de violencia doméstica o se encuentra moroso en el pago de cuotas de pensión alimentaria. En el caso de que la persona sí se encuentre bajo estos supuestos, podrá presentar el descargo al momento de



- su inscripción.
5. no se encuentra moroso en sus obligaciones con el Ministerio de Hacienda y Municipalidades;
  6. las sociedades mercantiles en las que tiene participación están al día en el pago de sus obligaciones obrero patronales.

**Artículo 10. De la comprobación de requisitos.** El TEI comprobará el cumplimiento de todos los requisitos anteriormente indicados. El faltante de cualquier requisito anterior deberá ser notificado debidamente a la parte interesada y se le concederá un plazo de tres días hábiles a partir de que se de por notificada para subsanar los faltantes. Una vez realizada la comprobación y subsanadas las inconsistencias, el TEI procederá a publicar la resolución de inscripción de candidaturas.

**Artículo 11. De la ubicación de las candidaturas inscritas en la papeleta de votación.** La ubicación en la papeleta se asignará por medio de una rifa que para los efectos realice el TEI.

### **Capítulo III. Del proceso de convención.**

**Artículo 12. Del padrón registro.** Participarán como votantes en el proceso de elección de la candidatura para la Presidencia de la República de Costa Rica, todas las personas inscritas en el padrón nacional del TSE vigente a la fecha que sea definida en la resolución de convocatoria a la convención. Para poder votar, la persona electora firmará la boleta de afiliación al PAC que al efecto se dispondrá en cada junta receptora de votos.

**Artículo 13. De la jornada de votación.** En la fecha establecida para la convención se dará apertura a las JRV de forma continua por al menos nueve horas consecutivas, de esta manera asegurando la mayor participación posible en el proceso.

**Artículo 14. Sobre las juntas receptoras de votos.** Se instalará una JRV en el distrito central de cada cantón. El TEI podrá instalar JRV adicionales bajo criterios de cantidad de electores, accesibilidad y cercanía al votante, comportamiento histórico del electorado, disponibilidad de instalaciones, miembros acreditados para su instalación, condiciones geográficas particulares de los territorios y de comunicación; así como garantizar la calidad del proceso con un uso austero de los recursos económicos, considerando las condiciones organizativas, logísticas y financieras del PAC.

**Artículo 15. Mecanismo de elección.** La candidatura a la Presidencia de la República de Costa Rica por el PAC será electa por la mayoría de los votos válidamente emitidos. En caso de empate se decidirá mediante lanzamiento de moneda.

**Artículo 16. Declaratoria provisional.** Concluido el conteo de votos, el TEI anunciará el resultado de la votación mediante una declaratoria provisional de la persona electa.

**Artículo 17. Del escrutinio.** El inicio del escrutinio de la totalidad de las JRV se realizará a partir de las doce horas del día hábil siguiente en que se celebre la convención.

**Artículo 18. Declaratoria definitiva.** Una vez concluido el proceso de escrutinio de las JRV y resueltas todas las acciones legales pendientes, el TEI procederá a emitir la declaratoria definitiva de elección en un plazo no mayor de ocho días hábiles posteriores a la fecha en que se celebre la convención salvo casos de fuerza mayor.



#### Capítulo IV. Del financiamiento de la convención.

**Artículo 19. Del presupuesto para la convención.** El CEN definirá el monto que se dispondrá para la convención de acuerdo con la disponibilidad financiera y realidad económica del partido. El TEI preparará un presupuesto detallado de gastos, de conformidad con dicho monto, el cual deberá ser presentado ante el CEN para la aprobación de este órgano.

**Artículo 20. Del apoyo para la convención.** La administración partidaria, bajo el mando del CEN, brindará el apoyo logístico y financiero requerido en los rubros de transporte, alimentación, materiales, útiles, signos externos que muestren exclusivamente el logo y divisa del Partido, divulgación, promoción y organización para la celebración de la convención en general, garantizando el principio de austeridad, y transparencia partidaria e imparcialidad ante el proceso; para ello deberá someterse a los lineamientos que para el efecto disponga el CEN.

**Artículo 21. Del apoyo territorial para la convención.** Los Comités de Base Ciudadana Distrital, Comités Ejecutivos Distritales, Comités Ejecutivos Cantonales, Comités Ejecutivos Provinciales, representaciones de todos los niveles y comisiones nacionales deberán colaborar con el TEI para la exitosa realización del proceso de convención de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

**Artículo 22. De la difusión del presente reglamento.** El CEN publicará el presente reglamento en la página electrónica oficial del PAC y le dará divulgación en los medios de comunicación partidarios.

#### Capítulo V. Disposiciones finales.

**Artículo 23. De los vicios de nulidad.** Estarán viciados de nulidad:

- a. El acto, acuerdo o resolución de una Junta Receptora de Votos ilegalmente integrada, ilegalmente reunida o que funcione en lugar u hora diferente a los fijados por el TEI.
- b. El padrón-registro, acta, documento, inscripción, escrutinio o cómputo que resultare de modo evidente no ser expresión fiel de la verdad.
- c. Cualquier otro acto estipulado en la normativa electoral vigente.

**Artículo 24. De los recursos de nulidad.** Cualquier persona con interés legítimo podrá plantear los recursos de nulidad por escrito ante el TEI dentro del término de tres días contados a partir del día inmediato de celebrada la convención. En toda impugnación debe puntualizarse el vicio que se reclama, el texto legal que sirve de fundamento al reclamo, y deberá acompañarse de la prueba documental del caso o indicarse concretamente el organismo u oficina en donde se encuentra, o, en su caso, expresar el motivo racionalmente insuperable que excuse esta omisión.

**Artículo 25. Reformas parciales o totales.** Para reformar el presente reglamento se necesitará de aprobación, por mayoría absoluta, de la Asamblea Nacional del PAC.

**Artículo 26. De la vigencia del presente reglamento.** El presente reglamento tendrá duración indefinida y surtirá efectos a partir de su aprobación en la Asamblea Nacional del PAC, convocada para tal efecto.

**Transitorio I.** El TEI dispondrá de hasta treinta días naturales a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento para emitir el cronograma para el proceso electoral interno del año 2017.